## ANEXO FICHA TÉCNICA

### CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto contractual se clasifica en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

| CLASIFICACIÓN UNSPSC | SEGMENTO | FAMILIA | CLASE | PRODUCTO |
|---|---|---|---|---|
| 85101604 | Servicios de salud | Servicios integrales de salud | Personas de soporte de prestación de servicios de salud | Servicios de asistencia de personal médico |
| 85121501 | Servicios de salud | Práctica médica | Servicio de prestadores de cuidado primario | Servicios de atención domiciliaria por médicos de atención primaria |

En desarrollo del objeto contractual, el contratista se compromete al cumplimiento de las especificaciones técnicas enunciadas a continuación:

### PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ÁREA PROTEGIDA MÉDICA

El **servicio de área protegida médica** consiste en garantizar, durante las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana, la **orientación inicial, la atención médica oportuna en sitio ante situaciones de urgencia o emergencia y, cuando resulte clínicamente procedente, el Traslado Asistencial de Urgencia o Emergencia**, a las personas que se encuentren en las zonas comunes o instalaciones de la ANLA ubicadas dentro del perímetro urbano de Bogotá, D. C., de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Anexo Técnico.

Para efectos del dimensionamiento del servicio, se estima un tráfico diario aproximado de **cuatrocientas (400) personas** entre las sedes de la ANLA. Esta estimación **no constituye un límite máximo de personas cubiertas, atenciones o eventos durante la ejecución contractual**.

La cobertura comprenderá a los **servidores públicos, contratistas, estudiantes —pasantes, practicantes y judicantes—, proveedores, visitantes ocasionales y demás personas autorizadas** que se encuentren físicamente en las zonas comunes o instalaciones de la ANLA durante el plazo de ejecución del contrato, **sin exclusiones por edad o condición de salud y sin límite en el número de atenciones por persona**, siempre que el evento se encuentre comprendido dentro del alcance de los servicios contratados.

La prestación del servicio comprende, según la condición del paciente y la naturaleza del evento:

a. **Orientación inicial** y direccionamiento de la solicitud a través de los canales habilitados por **EL CONTRATISTA**.
b. **Atención médica en sitio**, cuando la condición del paciente y la clasificación inicial del evento determinen su procedencia.
c. **Atención, valoración y estabilización** de situaciones de urgencia o emergencia, dentro del alcance de los servicios habilitados y contratados.
d. Definición de la **conducta médica y del destino inmediato del paciente**, cuando corresponda.
e. **Traslado Asistencial de Urgencia o Emergencia**, cuando resulte clínicamente procedente, mediante soporte básico o medicalizado, según la condición clínica del paciente y el nivel de soporte requerido.

El servicio de área protegida **no comprende traslados simples, electivos o programados**, tales como desplazamientos para citas médicas, controles, exámenes, procedimientos u otras finalidades diferentes de la atención de una situación de urgencia o emergencia.

**NOTA 1.** La cobertura del servicio **no se extiende al domicilio de los servidores públicos por el solo hecho de encontrarse bajo modalidad de teletrabajo**, sin perjuicio de que estos puedan acceder al servicio de atención médica domiciliaria cuando tengan la calidad de beneficiarios de dicho componente.

**NOTA 2.** El valor correspondiente al servicio de área protegida **no variará durante el plazo de ejecución contractual mientras se mantenga el número de sedes previsto por la ANLA**, independientemente de su ubicación dentro del perímetro urbano de Bogotá, D. C.

**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA DOMICILIARIA**

El **servicio de atención médica domiciliaria** está dirigido hasta a **cuatrocientos noventa y nueve (499) servidores públicos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y a un (1) miembro de su núcleo familiar por cada servidor**, para un máximo potencial de **novecientos noventa y ocho (998) beneficiarios**, siempre que se encuentren debidamente inscritos para acceder al servicio, conforme a las condiciones establecidas en el presente Anexo Técnico. **NOTA:** Los servidores públicos y los miembros de su núcleo familiar que sean inscritos como beneficiarios del servicio de atención médica domiciliaria deberán encontrarse afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, ya sea en el régimen contributivo, subsidiado o en un régimen especial o exceptuado, según corresponda. Esta condición tiene por finalidad garantizar la continuidad de la atención y la articulación con la red de aseguramiento y prestación que corresponda y no podrá interpretarse como requisito para negar o retardar la atención inicial que resulte necesaria ante una situación de urgencia o emergencia dentro del servicio de área protegida.

El servicio de atención médica domiciliaria tiene por finalidad brindar a los beneficiarios orientación médica telefónica y/o virtual, valoración médica domiciliaria y definición de la conducta asistencial que corresponda, de acuerdo con su condición de salud y las condiciones establecidas en el presente Anexo Técnico.

La prestación del servicio comprende, según la condición del beneficiario y la naturaleza del evento:

a. **Consulta médica extramural domiciliaria**, mediante valoración presencial por talento humano en salud idóneo, dentro de la cobertura territorial contratada.
b. **Orientación médica telefónica y/o virtual**, de acuerdo con las condiciones establecidas contractualmente.
c. **Atención mediante telemedicina**, cuando por la naturaleza de la atención resulte clínica, técnica y jurídicamente procedente y siempre que **EL CONTRATISTA** y el servicio correspondiente cumplan las condiciones de habilitación y demás requisitos establecidos en la normativa sanitaria vigente.
d. La **definición de la conducta médica y el direccionamiento del beneficiario** hacia la red o prestador de servicios de salud que corresponda, cuando su condición así lo requiera.
e. Cuando durante la orientación, consulta domiciliaria o atención remota se identifique una situación de **urgencia o emergencia**, la activación o direccionamiento de los recursos asistenciales necesarios y, cuando resulte clínicamente procedente y el beneficiario se encuentre dentro de la cobertura territorial contratada, el **Traslado Asistencial de Urgencia o Emergencia**, mediante soporte básico o medicalizado, según la condición clínica y el nivel de soporte requerido.

**COBERTURA TERRITORIAL**

La atención médica domiciliaria presencial deberá garantizarse, **como mínimo, en la ciudad de Bogotá, D. C.** Cuando **EL CONTRATISTA** haya ofrecido cobertura presencial en otros municipios o zonas geográficas y dicha condición haya sido incorporada a su oferta y al contrato, esta hará parte integral de sus obligaciones y deberá mantenerse durante el plazo de ejecución. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** no podrá reducir unilateralmente la cobertura territorial ofrecida ni afectar la cobertura mínima exigida por la ANLA.

**NOTA 1:** Los beneficiarios que se encuentren temporal o permanentemente fuera del área de cobertura presencial contratada tendrán acceso a la orientación médica telefónica y/o virtual prevista en el contrato y, cuando resulte clínica, técnica y jurídicamente procedente, podrán recibir atención mediante telemedicina, siempre que se cumplan las condiciones de habilitación y demás requisitos establecidos en la normativa vigente.

**NOTA 2:** La orientación médica telefónica y/o virtual y la telemedicina no sustituyen la atención presencial que resulte necesaria ante una urgencia o emergencia. Cuando un beneficiario ubicado fuera de la cobertura territorial contratada reporte una situación que, de acuerdo con la información disponible, requiera atención inmediata en sitio o traslado asistencial, EL CONTRATISTA deberá orientarlo y direccionarlo para la activación de la red de urgencias o del servicio asistencial que corresponda en el lugar donde se encuentre.

Esta circunstancia no genera para **EL CONTRATISTA** la obligación de prestar atención médica presencial ni efectuar un Traslado Asistencial de Urgencia o Emergencia fuera de la cobertura territorial contratada, salvo que la ubicación respectiva forme parte de una cobertura adicional ofrecida por **EL CONTRATISTA** e incorporada expresamente al contrato.

**ALCANCE COMÚN DE LOS SERVICIOS**

La prestación de los servicios objeto del contrato comprende dos componentes diferenciados y complementarios: **(i) servicio de área protegida médica** y **(ii) servicio de atención médica domiciliaria**, cada uno con la cobertura, beneficiarios y condiciones establecidas en el presente Anexo Técnico.

La prestación de los servicios contratados **no sustituye ni desplaza las competencias, responsabilidades u obligaciones legalmente asignadas a las EPS, ARL, IPS, entidades territoriales ni a los demás actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud**. Su alcance se limita a las prestaciones expresamente previstas en el presente Anexo Técnico, dentro de la cobertura territorial, poblacional y asistencial contratada y conforme a los servicios efectivamente habilitados y ofertados por **EL CONTRATISTA**.

**NOTA:** Las actividades de orientación médica telefónica y/o virtual deberán desarrollarse conforme a la naturaleza de la atención efectivamente prestada. Cuando esta corresponda a una modalidad de prestación de servicios de salud mediante telemedicina, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir la normativa vigente aplicable en materia de telemedicina, habilitación de servicios de salud, protección de datos personales, seguridad de la información y reserva de la información clínica.

| **DESCRIPCIÓN DE LOS EVENTOS DE URGENCIA Y EMERGENCIA MÉDICA** | |
|---|---|
| **SERVICIO DE EMERGENCIAS MÉDICAS** | Aquellos eventos que, por su gravedad, requieren atención inmediata al existir riesgo real e inmediato para la vida, un órgano o una función. |
| **ATENCIÓN DE URGENCIAS MÉDICAS** | Alteraciones del estado de salud derivadas de trauma o enfermedad que requieran atención médica oportuna e inmediata de acuerdo con la condición clínica del paciente, aun cuando no en todos los casos exista un riesgo inminente de muerte. |
| **TRASLADO ASISTENCIAL DE URGENCIA O EMERGENCIA** | Traslado primario asistido que se activa exclusivamente ante una urgencia o emergencia cuando la condición clínica del paciente requiera su movilización asistencial desde el lugar del evento hacia una institución hospitalaria o prestador de servicios de salud habilitado. Se realizará mediante soporte básico o medicalizado, según el nivel de soporte requerido. Cuando exista valoración médica en sitio antes del traslado, el médico definirá la modalidad correspondiente. **NOTA:** No comprende traslados simples, electivos o programados. |
| **ORIENTACIÓN MÉDICA TELEFÓNICA O VIRTUAL** | Orientación inicial brindada por personal médico a través de canal telefónico y/o virtual habilitado, sobre la situación referida por la persona usuaria, con disponibilidad durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, durante la vigencia del contrato. Para solicitudes de urgencia o emergencia, el canal deberá permitir respuesta oportuna y direccionamiento del evento. Cuando la actividad corresponda materialmente a una modalidad de telemedicina, el prestador deberá cumplir las condiciones normativas y de habilitación aplicables. **NOTA:** El tiempo para la recepción, orientación inicial y direccionamiento de la solicitud no podrá superar diez (10) minutos, contado a partir de la recepción del reporte a través de la línea telefónica y/o virtual dispuesta por EL CONTRATISTA. |
| **TRIAGE EN SERVICIOS DE URGENCIAS Y CLASIFICACIÓN INICIAL DEL EVENTO** | El Triage regulado por la Resolución 5596 de 2015 corresponde al sistema de selección y clasificación de pacientes en los servicios de urgencias. La clasificación inicial que realice la central de comunicaciones del contratista por vía telefónica y/o virtual tendrá únicamente finalidad operativa para orientar al usuario y activar los recursos asistenciales que correspondan, y no sustituye el Triage que debe efectuarse en el servicio de urgencias. |

| | |
|---|---|
| **ATENCIÓN MÉDICA EN LAS INSTALACIONES DE LA ANLA** | Aquellos casos en los que el paciente refiere un síntoma específico que le ocasiona alteración en su estado de salud, pero no requiere traslado en ambulancia. **NOTA:** Aplica en las instalaciones del área protegida contratada, siempre y cuando la clasificación inicial efectuada por la central de comunicaciones del contratista determine la pertinencia de atención presencial. Cuando la clasificación inicial determine que no existe una urgencia o emergencia que requiera atención inmediata en sitio o traslado asistencial y resulte clínicamente procedente, la atención podrá brindarse por vía telefónica y/o virtual, de conformidad con la normativa aplicable. |

| **REFERENCIA DE CATEGORÍAS DE TRIAGE EN SERVICIOS DE URGENCIAS** | |
|---|---|
| **TRIAGE I** | Requiere atención inmediata. La condición clínica del paciente representa un riesgo vital y necesita maniobras de reanimación por compromiso ventilatorio, respiratorio, hemodinámico o neurológico, pérdida de miembro u órgano u otras condiciones que por norma exijan atención inmediata. |
| **TRIAGE II** | La condición clínica del paciente puede evolucionar hacia un rápido deterioro o a su muerte, o incrementar el riesgo para la pérdida de un miembro u órgano, por lo tanto, requiere una atención que no debe superar los treinta (30) minutos. La presencia de un dolor extremo de acuerdo con el sistema de clasificación usado debe ser considerada como un criterio dentro de esta categoría. |
| **TRIAGE III** | La condición clínica del paciente requiere de medidas diagnósticas y terapéuticas en urgencias. Son aquellos pacientes que necesitan un examen complementario o un tratamiento rápido, dado que se encuentran estables desde el punto de vista fisiológico, aunque su situación puede empeorar si no se actúa. |
| **TRIAGE IV** | El paciente presenta condiciones médicas que no comprometen su estado general, ni representan un riesgo evidente para la vida o pérdida de miembro u órgano. No obstante, existen riesgos de complicación o secuelas de la enfermedad o lesión si no recibe la atención correspondiente. |
| **TRIAGE V** | El paciente presenta una condición clínica relacionada con problemas agudos o crónicos, sin evidencia de deterioro que comprometa el estado general del paciente y sin riesgo evidente para la vida o la funcionalidad de miembro u órgano. |

**NOTA 1:** Las categorías anteriores corresponden al Triage regulado por la Resolución 5596 del 24 de diciembre de 2015[1], artículo 5, o la norma que la modifique, sustituya o derogue, y son aplicables en los servicios de urgencias. Su inclusión en este anexo no implica que la clasificación inicial telefónica, virtual o prehospitalaria realizada por el contratista constituya el Triage previsto en dicha resolución.

**NOTA 2:** El término de hasta diez (10) minutos corresponde al tiempo para la recepción, orientación inicial y direccionamiento de la solicitud, contado desde la recepción del reporte a través de la línea telefónica y/o virtual dispuesta por el contratista. Este término no corresponde al tiempo de Triage regulado por la Resolución 5596 de 2015.

**NOTA 3:** El tiempo de respuesta para la atención médica en sitio deberá ser de hasta treinta (30) minutos, contado a partir de la activación del recurso asistencial correspondiente, sin perjuicio de la orientación inicial brindada por los canales habilitados. Para su verificación se tendrán en cuenta la ubicación del evento, las condiciones de movilidad y las circunstancias externas objetivas, acreditadas y no imputables al contratista que incidan directamente en el desplazamiento.

**CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS TRANSVERSALES A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ÁREA PROTEGIDA Y ATENCIÓN MÉDICA DOMICILIARIA)**

| REQUISITO | DETALLE |
|---|---|
| **RIESGOS LABORALES** | El proveedor del servicio se compromete y responsabiliza del aseguramiento de los riesgos laborales del personal que asigne para la |

[1] *Por la cual se definen los criterios técnicos para el Sistema de Selección y Clasificación de pacientes en los servicios de urgencias "Triage"* Resolución 2654 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

| | |
|---|---|
| | prestación del servicio, ante una Administradora de Riesgos Laborales (ARL). |
| **RECURSO HUMANO** | 1. Contar durante toda la ejecución con el talento humano profesional, técnico, tecnológico y de apoyo exigido por las condiciones de habilitación de los servicios efectivamente ofertados, incluyendo medicina, enfermería, auxiliares de enfermería, atención prehospitalaria y conductores de vehículos de emergencia, según corresponda.<br>2. Verificar, antes de la asignación al contrato y durante su ejecución, los títulos, la inscripción en ReTHUS cuando aplique, tarjeta profesional, resolución de autorización del ejercicio, licencias, permisos, certificaciones y experiencia exigibles para cada perfil.<br>3. Garantizar formación vigente y pertinente en soporte vital, reanimación cardiopulmonar, atención de urgencias, emergencias, trauma y bioseguridad, de acuerdo con el perfil y la normativa aplicable.<br>4. Designar un responsable de la gestión administrativa y operativa del contrato, con capacidad para atender las solicitudes del supervisor en máximo un (1) día hábil.<br>5. Cumplir, como obligación especial de ejecución y en cláusula separada, la medida de fomento prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, en el porcentaje del cinco por ciento (5 %) definido por la ANLA y conforme a la metodología, acreditación y seguimiento establecidos en los documentos del proceso. Esta obligación no es un requisito habilitante ni un factor de evaluación.<br>6. Cuando la ejecución requiera personal, vincular jóvenes entre dieciocho (18) y veintiocho (28) años que sean profesionales o tecnólogos, en un porcentaje no inferior al ocho por ciento (8 %) del total del personal requerido, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2119 de 2021. Esta obligación tendrá base de cálculo y seguimiento independientes de la medida anterior.<br>7. En aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, en los términos del Decreto 287 de 2026, priorizar la vinculación de personas naturales con discapacidad en la integración del equipo de trabajo, cuando resulten idóneas para los perfiles requeridos. Esta condición no establece una cuota automática ni permite flexibilizar los requisitos sanitarios, técnicos o profesionales. |
| **COMUNICACIÓN** | El proveedor deberá contar con una infraestructura de comunicación rápida y efectiva, con la cual se garantice la atención ágil y oportuna de los eventos objeto de la presente contratación, que funcione veinticuatro (24) horas al día y los siete (7) días de la semana, atendida por personas competentes, calificadas y entrenadas para suministrar las orientaciones requeridas de acuerdo con cada situación. |
| **AMBULANCIAS/VEHÍCULOS PARA LA ATENCIÓN** | Contar con disponibilidad simultánea de mínimo tres (3) ambulancias en Bogotá, D.C., con habilitación vigente en el REPS del servicio de Transporte Asistencial y cuya capacidad conjunta permita garantizar, durante la ejecución contractual, traslados asistenciales con soporte básico y con soporte medicalizado, según la condición clínica del paciente y el nivel de soporte requerido. La selección de la unidad se efectuará con base en la información disponible durante la activación y, cuando exista valoración médica en sitio antes del traslado, se atenderá el criterio del médico respecto del nivel de soporte requerido. Cada unidad deberá cumplir las condiciones de talento humano, dotación, medicamentos, dispositivos médicos, insumos y demás estándares de habilitación aplicables a su modalidad, así como contar con licencia de tránsito, SOAT, póliza de responsabilidad civil extracontractual, revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigentes y los demás documentos exigibles para su operación durante todo el plazo de ejecución del contrato. NOTA: La |

| | |
|---|---|
| | disponibilidad de ambulancias prevista en este requisito no comprende traslados simples, electivos o programados de pacientes. |
| **MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS PARA LA ATENCIÓN** | EL CONTRATISTA deberá garantizar, durante toda la ejecución contractual, la disponibilidad de la dotación, medicamentos, dispositivos médicos, insumos y demás elementos exigidos por la normativa sanitaria y los estándares de habilitación aplicables al servicio efectivamente prestado, de acuerdo con su modalidad y la condición clínica del paciente. En particular, cada unidad destinada a los Traslados Asistenciales de Urgencia o Emergencia deberá contar con los medicamentos, dispositivos médicos, insumos y demás dotación exigida para la modalidad habilitada de soporte básico o medicalizado, según corresponda. Su disponibilidad no podrá quedar supeditada a los elementos que ordinariamente tenga disponibles EL CONTRATISTA. Los medicamentos, dispositivos médicos e insumos deberán ser utilizados o administrados únicamente cuando resulten clínicamente procedentes, dentro del alcance del servicio habilitado y contratado, y por el talento humano en salud competente. Los elementos utilizados deberán ser nuevos cuando su naturaleza lo exija, encontrarse sellados y con empaques originales, cumplir las especificaciones técnicas y fechas de vencimiento aplicables, contar con registro sanitario ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), cuando corresponda, y con evidencia de esterilización, desinfección o reprocesamiento para los elementos reutilizables, según corresponda. Las prestaciones diagnósticas, terapéuticas, farmacológicas o asistenciales que excedan el alcance de los servicios contratados deberán ser gestionadas a través de la red de aseguramiento y prestación de servicios de salud que corresponda. |
| **DOCUMENTACIÓN** | 1. El proveedor debe garantizar su inscripción vigente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y la habilitación vigente de los servicios que correspondan al alcance contractual, incluyendo medicina general en modalidad extramural domiciliaria, telemedicina, atención prehospitalaria y Transporte Asistencial, con capacidad habilitada para soporte básico y medicalizado, de conformidad con la normativa sanitaria vigente.<br>2. Mantener vigentes los documentos de los vehículos destinados al servicio.<br>3. Presentar la certificación de autoevaluación de estándares mínimos del SG-SST y la declaración de cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 y de la Resolución 0312 de 2019, sin perjuicio de la facultad del supervisor de solicitar soportes pertinentes durante la ejecución.<br>4. Garantizar que el personal asignado cuente y tenga disponibles los documentos de identificación, habilitación, inscripción, licencia, permiso o autorización profesional vigentes, según corresponda.<br>5. Proteger la historia clínica y los datos de salud conforme a la reserva legal y a la normativa de protección de datos personales. Los informes a la ANLA deberán contener información agregada o anonimizada, salvo autorización o deber legal expreso. |

**PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL**

Por medio de la presente certifico que **NOMBRE DE LA EMPRESA**, empresa a la cual represento, cumple con las disposiciones previstas en la Resolución 20223040040595 de 2022 del Ministerio de Transporte, “Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones”, y se adhiere a cualquier modificación normativa que intervenga en la actualización, implementación y formalización del Plan Estratégico de Seguridad Vial, cuando le sea exigible de acuerdo con la normativa vigente.

**NOTA DE COMPROMISO**

El proponente con la suscripción del presente documento se compromete a cumplir con todas las condiciones técnicas del objeto del contrato y del servicio, así como las obligaciones exigidas por la ANLA.

Bogotá D.C., Fecha (día, mes y año)

Cordialmente,

_____

**FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O SU APODERADO**
**NOMBRE**
**TIPO Y NÚMERO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD**